



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC
202352001552881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 20 de 2023

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361200360032

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada el pasado 30 de enero de 2023, relativa a la revisión técnico - mecánica, emitimos respuesta en los siguientes términos:

Interrogantes:

1. ¿La no realización de esta revisión, por las causas ya expuestas, acarrea una multa para el propietario?
2. ¿Cuál es la conducta a seguir en estos casos cuando el vehículo, por su daño severo, queda en pérdida total?

Marco Normativo aplicable al objeto de la consulta:

La Ley 769 de 2011 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, consagra en los artículos 50, 51 y 52 todo lo referente a las condiciones y la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, así:

“ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ARTÍCULO 51. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. Artículo modificado por el artículo 201 del Decreto 19 de 2012. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.

g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.

h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

j. Eficiencia del sistema de combustión interno.

k. Elementos de seguridad.

l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

m. Las llantas del vehículo.

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Artículo modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





De otra parte, la misma Ley 769 de 2002 establece en el literal C.35. del artículo 131 las sanciones por conducir un vehículo sin la revisión técnico – mecánica o cuando no se encuentre en adecuadas condiciones, así:

*“C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)”*

“C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”.

De otro lado, la Ley 2161 de 2021, “Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”, modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente sobre el tema de la consulta:

“ARTÍCULO 10. MEDIDAS ANTIEVASIÓN. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

(...)”

b) Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,

(...)”

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito”.

Respuesta al interrogante 1. La no realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de un vehículo automotor que tenga la obligación de hacerla y se encuentre transitando en las vías públicas o abiertas al público, podrá ser objeto de la imposición de una orden de comparendo por la infracción C35 de que trata el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo que conlleva a la imposición de una multa al conductor y/o propietario, previo agotamiento del procedimiento contravencional previsto en el artículo 136 del citado Código.

En resumen, un vehículo que sufre un siniestro que deriva en pérdida total, no cumple con las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad para transitar en el territorio nacional.

El citado artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 precisa las condiciones que el propietario deberá velar por que se cumplan **cuando su vehículo esté en circulación**, esto es: (i) habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; (ii) habiendo realizado la revisión técnico-mecánica

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





en los tiempos previstos por la ley; (iii) por lugares y en horarios que estén permitidos; (iv) sin exceder los límites de velocidad y (v) respetando la luz roja del semáforo.

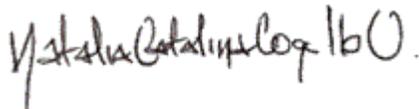
Por último, como lo ha indicado la Corte Constitucional en la Sentencia C – 321 de 2022, la responsabilidad del propietario deberá establecerse al interior de un proceso administrativo contravencional, que deberá adelantarse garantizando derechos de audiencia, defensa, contradicción y, en general, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

Respuesta al interrogante 2. El procedimiento a seguir en los casos de declaratoria de pérdida total de un vehículo automotor, es la cancelación de la matrícula ante el organismo de tránsito correspondiente, para que sea descargado del Registro Nacional Automotor.

Para los vehículos matriculados en la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá ingresar a la página web <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/cancelacion-de-matricula-vus> donde encontrará la descripción de los pasos para la realización del trámite de cancelación de matrícula.

La respuesta a los interrogantes planteados se enmarca dentro del ámbito general y legal que regula la materia consultada, sin que con ella se pretenda absolver situaciones particulares.

Cordialmente,



Natalia Catalina Cogollo Uyaban
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 20-02-2023 09:32 PM

Elaboró: Jose David Ruiz Angel -Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

